

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022)¹

Expediente 005 2021 – 00599 00

En forma la demanda y como quiera que de los documentos allegados se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible al tenor del artículo 420 del Código General del Proceso y en concordancia con el artículo 709 del Código de Comercio, en tal virtud, el Juzgado LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **BANCO PICHINCHA S.A.**, contra **GUIOCOMBUSTIBLES S.A.S. y RUTH JEANET DIAZ FLOREZ**, previos los trámites del proceso **Ejecutivo**, por las siguientes cantidades:

Con base en el pagaré No. 100019926, con vencimiento al 5 de junio de 2021:

- 1.- Por la suma de \$33.300.000.00 Mcte., por concepto del CAPITAL INSOLUTO de la obligación.
- 2.- Por el interés moratorio sobre el CAPITAL INSOLUTO, liquidado a la tasa máxima permitida y certificada por la Superintendencia Financiera, desde el vencimiento de la obligación, hasta su efectivo pago.

Con base en el pagaré No. 100017391, con vencimiento al 5 de mayo de 2021:

- 1.- Por la suma de \$258.333.335.00 Mcte., por concepto del CAPITAL INSOLUTO de la obligación.

¹ Estado electrónico del 8 de febrero de 2022

2.- Por el interés moratorio sobre el CAPITAL INSOLUTO, liquidado a la tasa máxima permitida y certificada por la Superintendencia Financiera, desde el vencimiento de la obligación, hasta su efectivo pago.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Ofíciase a la Administración de Impuestos Nacionales, dando cuenta de la presente acción.

Notifíquese este proveído a la parte demandada de conformidad con lo normado en los artículos 289 y siguientes del Código General del Proceso y teniendo en cuenta el artículo 8 y concordantes del Decreto 806 de 2020; requiérasele para que en el término de cinco (5) días pague a la actora las sumas adeudadas; o, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago podrá proponer excepciones de mérito. Remítanse el traslado de la demanda como corresponde.

Se requiere a la parte actora y a su apoderado para que mantengan íntegro, inalterado y en buen estado el título valor objeto de la presente acción ejecutiva y así mismo, deberá estar disponible para el momento en que la Judicatura requiera su exhibición, en el curso del proceso.

Con todo, se REQUIERE a la parte actora para que indique con claridad y bajo juramento quién se encuentra en custodia de los pagarés físicos.

Reconócese personería a JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA como apoderado de la entidad demandante, conforme al poder que le fuera prodigado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA
(2)

JDC

Firmado Por:

Nancy Liliana Fuentes Velandia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 005

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69cf96d764ec2dc2e9a9da1301b02926e2b99bf2de64cd4239a3b2f5a66f0a50**

Documento generado en 07/02/2022 07:05:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>